

Instituto Tecnológico de la Producción



Resolución Administrativa N° 098 -2016-ITP/OA

Callao, 23 SET. 2016

VISTO:

La solicitud de reconocimiento de deuda presentada por DANIEL EDUARDO PINEDA CÓRDOVA – DNI N° 25783795, de Registro N° 4235 de fecha 11 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica;

Que, al amparo del numeral 35.1 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, asimismo, el numeral 35.2 de la norma precitada dispone que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-



2012-EF, establece que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado, entre otros, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, mediante de Carta s/n de Registro N° 4235 de fecha 11 de agosto de 2016, el Señor DANIEL EDUARDO PINEDA CÓRDOVA señala que, se reconozca la deuda por el Servicio prestado como motorizado del 01 al 13 de junio de 2016, para el reparto de documentos a diferentes entidades de Lima y Callao, en virtud de lo cual solicita se autorice el pago del servicio en mención monto ascendente a S/ 1,250.00 (Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles);

Que, con respecto a la obligación puesta a cobro, de acuerdo con el Informe N° 541-2016-ITP-OA/ABAST de fecha 29 de agosto de 2016 emitido por el Responsable de Abastecimiento se concluye que resulta legalmente viable que el ITP proceda a reconocer, de manera directa a favor del Señor Daniel Eduardo Pineda Córdova por el servicio prestado como motorizado para el reparto de documentos a diferentes entidades de Lima y Callao del 01 al 13 de junio de 2016, siendo el costo de lo efectivamente ejecutado equivalente a S/ 1,250.00 (Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles);

Que, adicionalmente, con respecto a la procedencia del pago por el servicio prestado sin que medie vínculo contractual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 083-2012/DTN concluye en sus numerales 3.1. y 3.2 lo siguiente: *"(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;*

Que, mediante Memorando N° 01866-2016-ITP/OPPM de fecha 13 de setiembre de 2016, el Jefe de la Oficina Planeamiento Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario-Nota N° 0000002910 afecto a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Meta N° 0033 por el monto total de S/ 1,250.00 (Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles) materia del presente;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF y en el Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE de fecha 28 de abril de 2016;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE el Reconocimiento de Deuda solicitado por el Señor DANIEL EDUARDO PINEDA CÓRDOVA – DNI N° 25783795 mediante Carta s/n de Registro N° 4235 de fecha 11 de agosto de 2016, por un monto equivalente a S/ 1,250.00 (Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo oportuno, derive a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 3º.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2016 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción: <http://www.itp.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
.....
C.P.C. VILMA ROSA NAVARRO CHUMBITA
Jefe de la Oficina de Administración